



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Luz Adriana Vargas Franco, encuentra el Despacho que la misma no refleja los valores que adeuda a la fecha el ejecutado, señor Richar Alexander Madrid Castro, por lo que se procederá a modificar el cálculo de la misma, ajustando las sumas de dinero a los montos reales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Dentro del plenario se observa que el 08 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago respecto de la suma de dinero de \$ 16'000.000, referenciándose en aquella oportunidad los intereses que se encontraban causados conforme al interés nominal causado; decretándose en consecuencia, el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-158027.

A continuación, se advierte proveído del 06 de febrero de 2020, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, condenándose en costas al demandado y requiriéndose a las partes para que procedieran a liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la abogada de la señora Vargas Franco presentó memorial relacionando los intereses causados respecto del capital ejecutado, sin embargo, se observa que éstos se encuentran indebidamente calculados pues se desprende que la profesional solo los liquidó con el porcentaje de los intereses moratorios, sin tener en cuenta que para liquidar éste, se debe partir del interés bancario corriente, incrementándolo en 1,5 veces y de allí, determinarse la nómina mensual; por lo cual, procedió el Juzgado a modificar la liquidación del crédito aportada a este proceso.

Así las cosas, luego de aplicarse en debida forma los intereses causados, es preciso señalar que debido al tiempo transcurrido, los intereses indicados inicialmente en el mandamiento de pago se han modificado; debiendo reseñarse que aclarado lo anterior, al liquidarse el crédito hasta el mes de noviembre de 2020, se observa que la obligación adeudada por el señor Madrid Castro se encuentra en **\$ 21'766.923,89**, valor compuesto por los \$16'000.000 por concepto de capital y **\$ 5.766.923,89** que corresponden a intereses.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b902e722c8d490bdd17182b0c9ab43c493b17d1fad9567673a3ef5ead08659f6

Documento generado en 29/11/2020 01:53:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**